CARTA ORGANICA PARTIDO AUTONOMISTA DE CORRIENTES

PARTIDO AUTONOMISTA DE CORRIENTES - DECLARACION DE PRINCIPIOS

Su historia:

El Partido Autonomista fue fundado por Adolfo Alsina en el año mil ochocientos setenta y cuatro. Al año siguiente, mil ochocientos setenta y cinco, a instancias del entonces presidente, Dr. Avellaneda, se produce un gran movimiento tendiente a la pacificación nacional que se conoció con el nombre de "conciliación", como consecuencia de los cual se dicto una ley de amnistía a favor de los presos políticos. En Corrientes "la conciliación" dio por resultado el surgimiento de la formula de Don Juan Vicente Pampin (mitrista) y Don Jose Luis Madariaga (autonomista). En esa oportunidad por primera vez aparece en nuestra provincia la nominación Autonomista, lo que equivale a decir que nuestra agrupación política es centenaria.

Cabe destacar que el "Partido Autonomista de Corrientes", tuvo su nacimiento en una ocasión muy semejante a la que vivió el país a comienzos del año 1970, en el que el gobierno de la nación convocó a la pacificación y a la vuelta a la normalidad institucional. Seguramente, esa su partida bautismal ha sido la causa de que el Partido Autonomista fuera durante toda su historia, una entidad contraria a la "Intransigencia" y al "Sectarismo" y fundamentalmente acuerdista.

Principios que propugna:

Siempre fue un entusiasta defensor de la autonomía provincial, con lo cual no hace sino seguir la huella dejada por los héroes y mártires que tuvo corrientes en defensa del terruño, como los Madariaga, Beron de Astrada, Genaro Perugorria y tantos mas. Por eso está metido muy hondo en el corazón del pueblo que se siente identificado con los principios que propugna.

Desde su nacimiento el Partido Autonomista de Corrientes, se mantuvo fiel a los principios democráticos, republicanos y de respeto a las autonomías provinciales. Concibe al hombre con derechos esenciales con respecto al Estado, y a este, como la organización jurídica encargada de satisfacer a aquellos y los de la sociedad.

Si bien el Partido Autonomista de Corrientes tiene tan antigua raigambre, ha sabido en todos los momentos renovarse al ritmo de las exigencias que cada hora depara a la ciudadanía, sin perder su línea histórica en defensa de la libertad, del derecho y del orden en una democracia representativa.

El Partido Autonomista de Corrientes, no es un partido de clases, por eso militaron en él personas de todos los sectores sociales, porque lo que se propugna es su mejoramiento en un orden de cosas donde el ser humano sea "crear el derecho y asegurar su imperio". Siendo así, el Estado podrá cumplir también con elementales funciones sociales (seguridad, justicia, bienestar en lo económico y cultural), donde los intereses individuales guarden armonía y equilibrio con los intereses de la sociedad, sin retacear el concepto de libertad individual, ni cercenar la iniciativa privada y la libre empresa, todo lo cual es posible bajo un eficaz contralor del Estado.

El Partido Autonomista de Corrientes, traduce el sentir y el pensar del hombre provinciano y en especial del correntino, amante de su tierra y sus tradiciones, defensor de las autonomías provinciales y de los derechos esenciales consagrados en las constituciones de la nación y de todas las provincias. Estima el Partido Autonomista de Corrientes, que los poderes públicos deben ajustarse a ciertas prioridades, ocupando los sitios de mayor jerarquía, la libertad, el derecho, la seguridad social, y en particular la paz y el orden público, el derecho de recibir educación gratuita y obligatoria en todos los institutos de enseñanza estatales; derecho a la salud, mediante la adecuada y científica organización hospitalaria, que comprende la salud preventiva y curativa, descentralizando su instalación aún en lugares remotos, buscando la municipalización de los servicios de manera que sea posible su acceso a todos los habitantes y puedan establecerse las reales necesidades y tipos de medicamentos que cada municipio necesita en coordinación con los profesionales de la medicina que dependan del Estado; derecho a una remuneración justa y equitativa del trabajo, derecho de gozar de una política crediticia amplia de los bancos oficiales especialmente a favor del pequeño y mediano productor, derecho a que las cargas fiscales sean razonables, derecho a que los recursos del Estado que en esencia es la contribución aportada por los administrados, sean aplicados a los gastos indispensables y necesarios y en obras de bien común, fomentando la producción y permitiendo el desplazamiento de sus frutos y productos a los centros de comercialización y consumo, contribuyendo a mejorar las finanzas del Estado, tratando en lo posible de ceñirse a una estricta conducta de sobriedad republicana; derecho a la defensa de la familia como cédula básica de la sociedad, y a crear un clima donde los derechos individuales que esencialmente deben ser tutelados, mantengan un

razonable y justo equilibrio con los de la sociedad, de tal manera que el individuo juegue un papel protagónico como elemento de conjunción con relación a los demás individuos componentes de la sociedad. Propicia que ninguno de los "órganos de poder" o de "presión" si bien en la actualidad se hallan facultados para hacer conocer sus inquietudes y formular sus reclamos, no pueden convertirse en ejecutores directos de las cuestiones que atañen al Estado.

Finalmente, de conformidad a los establecido por el Estatuto de los Partidos Políticos, el "Partido Autonomista de Corrientes" se obliga a observar en la práctica y en todo momento sus propósitos de sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial y reiterar su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y a no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Partido Autonomista de Corriente

Carta Orgánica

Titulo I

PREAMBULO:

El Partido Autonomista de Corrientes, reunido en Asamblea Constitutiva e interpretando la voluntad de los ciudadanos, resuelve reformar la Carta Orgánica vigente, como instrumento destinado a regir la vida de la agrupación con el objeto de ajustarla a la legislación vigente y a la realidad económica, política y social del presente. El Partido Autonomista de Corrientes es un ente autónomo en el concierto de los PARTIDOS POLÍTICOS ARGENTINOS.

Es democrático en su concepción política, conservador en la filosofía de su doctrina, dinámico y moderno en la solución de los problemas sociales, occidentalista en la cultura y amante del rápido progreso edificado sobre experiencias de las generaciones anteriores.

Reconoce al hombre como sujeto inalienable que goza de derechos no derivado del Estado, sino anterior y superior a éste, conceptúa a la familia como base de la organización social y al Estado como entidad cuyo fin es asegurar los derechos naturales del hombre dentro del régimen de libertad, preservándolo de la violencia y de la miseria. Afirma que el individo tiene derecho a la protección del Estado en sus necesidades primarias, materiales y culturales, admitiendo el ejercicio de la enseñanza libre con programas aprobados por el Estado Nacional o Provincial bajo la supervisión de estos. Que tiene derecho al libre acceso a las fuentes de la cultura y del trabajo, con la única limitación que su idoneidad le imponga y a gozar del fruto de sus esfuerzos. Que tiene derecho a la libre agremiación como institución de protección colectiva y actuante exclusivamente en las esferas laborales. Que tiene derecho a ser protegido contra la indigencia y a la asistencia social mínima que en toda circunstancia debe proporcionarle la comunidad y el Estado. Declara el respeto al patrimonio privado de los habitantes del suelo argentino y que la intervención del Estado en materia económica y social no debe coartar la iniciativa individual, base del progreso nacional pero si reconoce que debe actuar como factor de equilibrio evitando excesos de toda índole. Adhiere a las declaraciones, derechos y garantías, consagradas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, proclamando esas normas como de esencial cumplimiento para que la Provincia sea en todo instante

expresión de la tradición que sustenta y del pensamiento elevado de sus

fundadores. Brega por un federalismo real y sostendrá que las autonomías

provinciales como así también su patrimonio económico debe plasmarse de

acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional. Propicia la amplia libertad

de expresión en todas sus manifestaciones con las únicas limitaciones

establecidas en las leyes. Proclama la libertad de creencias religiosas y políticas

que se sustenten en principios democráticos. Asimismo sostiene la inviolabilidad

del sufragio universal, secreto y obligatorio. Sostiene que la personalidad

intelectual y moral del individuo se forma mediante la educación, lo que lleva a

obtener la formación de una conciencia nacional, capaz, culta e insobornable. El

Partido Autonomista repudia los métodos violentos en la vida de la sociedad

Argentina.

Con el espíritu puesto en los altos intereses de la provincia y como

contribución al bienestar de todos los habitantes, la agrupación se compromete al

cumplimiento de esta Carta Orgánica, Ley fundamental del PARTIDO

AUTONOMISTA y en tal sentido accionará en la vida cívica.

TITULO II

Organización y Funcionamiento del partido.

Capitulo I: normas generales.

Art.1.- El Partido Autonomista, se rige en cuanto a su organización y

funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica, que constituye su

ley fundamental, en cuyo carácter rigen los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente. Respetando la paridad de género para el acceso a los cargos partidarios.-

La misma no podrá ser modificada, ampliada o derogada, sino en la forma que ella lo determine.

Art.2.- El partido, esta constituido por el conjunto de hombres y mujeres de 16 años, debiendo todos ellos, al inscribirse, reconocer la preeminencia de la Constitución Nacional y Provincial y su decisión de propugnar el sistema representativo, republicano y federal y manifestando el firme y decidido propósito de vivir en democracia, repudiando y condenando la violencia que solo conduce al odio y a la intranquilidad publica, adhesión al Preámbulo de esta carta a sus disposiciones y a la Plataforma del Partido; y por la adhesión de personas, mayores de 13 años y menores de 16, que se inscribieron en los registros respectivos.

Capitulo II: Nombre y Domicilio del Partido.

Art.3.- Tanto en la actividad partidaria como proselitista, la agrupación usará el nombre de PARTIDO AUTONOMISTA DE CORRIENTES y tendrá como domicilio legal su sede partidaria, sita en la calle 9 de julio Nº 1413 de la ciudad de Corrientes.-

TITULO III

De la afiliación.

- **Art.4.-** Son afiliados al partido, todos los ciudadanos que hagan expresa manifestación de adhesión a lo establecido en el art. 2º y que:
 - a) Figuren inscriptos en los padrones nacionales, provinciales y municipales,
 con domicilio en el Distrito en donde solicita la afiliación.
 - b) Tengan medios de vida lícitos y conocidos sin estar afectados de inhabilidad para el ejercicio del sufragio.
 - c) Comprueben su identidad con la libreta de enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad y que presenten una ficha de solicitud que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente.
 - d) Sean aceptados por la Autoridad Partidaria.

Art.5.- Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias y hacer escuchar su voz en la Convención cuando sea necesario.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos del Partido.

- c) Ser elegido candidato para función publica electiva.
- d) Para elegir y ser elegido se requerirá una afiliación mínima de doce meses y dieciocho meses respectivamente.
- e) Para ser elegido como miembro de un Comité Departamental o de Distrito,
 deberá estar domiciliado en la jurisdicción de que se trate.

Art.6.- Son deberes de los afiliados:

- a) Contribuir con su actividad y conducta privada y pública al cumplimiento del Programa del Partido y a su prestigio como agrupación política.
- b) Sufragar en los comicios partidarios.
- c) Aceptar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que les discierna la agrupación y votar por sus candidatos en todas las elecciones cumpliendo con las directivas de los organismos superiores.
- d) Contribuir a la formación del Tesoro del partido de acuerdo a esta carta orgánica.

Art.7.- Se pierde la calidad de Afiliado por:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia o expulsión resuelta conforme a esta Carta Orgánica.
c) Afiliación a otro partido político.
d) Inhabilidad legal para votar.
Art.8 No pueden ser afiliados:
a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
b) El personal Superior y Subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en
actividad, o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
c) El personal Superior y Subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación
o de las Provincias, en actividad o llamados a prestar servicios.
d) Los Magistrados del Poder Judicial Nacional, Provincial y de Tribunales de
Falta Municipales.
Art.9 El registro de afiliados deberá estar permanentemente abierto en todos los

comités del partido. Los Comité Departamentales y de Distinto remitirán cada

quince días la lista de los nuevos afiliados, si los hubiere, con las respectivas fichas de afiliación.

TITULO IV

De las Autoridades Partidarias.
Art.10 Las Autoridades del Partido Autonomista son:
a) La Convención.
b) La Junta de Gobierno.
c) La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno.
d) Los Comité Departamentales y de Distritos.
e) El Tribunal de Conducta.
f) La Comisión Patrimonial.
g) La Junta Electoral.

h) Los Subcomités Seccionales y de Circuitos.

Art.11.- Para ser miembro de los distintos organismos partidarios se requiere estar inscripto en los registros y comprendido dentro de las disposiciones de esta Carta Orgánica. La elección de las Autoridades Partidarias se practicara en forma directa y secreta, con excepción de la Junta Electoral que se conformara de acuerdo al Art. 69 y se dará representación a la minoría. Para poder tener representación, la minoría deberá reunir como mínimo el veinticinco (25) %de los sufragios emitidos.

Capitulo I: De la Convención General.

- **Art.12.-** La Convención General del Partido es la autoridad superior de la agrupación y tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Obrar como órgano deliberativo y resolutivo superior del partido.
 - b) Modificar la Carta Orgánica, la Plataforma Electoral y formular declaraciones de principios que estime corresponder.
 - c) Determinar la orientación general del partido, resolver sobre confederaciones, alianzas, acuerdos con otros partidos políticos. Las resoluciones serán por mayoría absoluta de votos.
 - d) Establecer las líneas de separación entre el partido y los mandatarios surgidos de sus seno, como así mismo autorizar se vote a candidatos extrapartidarios o que no tengan la antigüedad requerida de afiliación. Estas

facultades solo pueden ser delegadas excepcionalmente a la Junta de Gobierno. Las resoluciones serán por mayoría absoluta de votos.

- e) Actuar como Tribunal de Apelación de los fallos del Tribunal de Conducta.
- f) Resolver los asuntos que interesen a la actividad partidaria y no estén comprendidos en esta Carta Orgánica.
- g) La Convención General deberá reunirse por lo menos una vez al año, convocada en un plazo no menor de quince días. Podrá reunirse extraordinariamente las veces que sean necesarias, notificándose la convocatoria y orden del día con cinco (5) días de antelación.
- h) Decidir el sistema de elección que se utilizara para cubrir las candidaturas a cargos electivos Nacionales, Provinciales, Municipales y Convencionales Constituyentes, por aplicación de los sistemas dispuestos en la presente Carta Organica y según lo aconsejen las condiciones políticas.-
- i) Designar Delegados del Partido ante organismos partidarios nacionales, regionales o provinciales.
- **Art.13.-** La Convención puede autoconvocarse. Para ello es necesario que previamente el veinticinco por ciento de sus miembros titulares haya peticionado por escrito ante la Junta de Gobierno, especificando los motivos invocados, si esta no hiciera lugar dentro de un plazo de quince (15) días.

Art.14.- La Convención estará integrada por:

- a) Dos Convencionales de Base por cada Departamento
- b) Un Convencional por Distrito por cada quinientos votos que haya obtenido en la última elección municipal; promediada con la última elección de Diputado Provincial. En cada convocatoria para renovación de la Convención la Junta de Gobierno adecuará el número de convencionales que corresponda a cada Departamento o Distrito, a la presente disposición.
- c) Un Convencional por cada Municipio, aun sin haber obtenido esta cifra, que tenga por lo menos Tercera Categoría.
- d) Un Convencional por cada mil (1.000) votos o fracción que no baje de quinientos (500), obtenidos por el Departamento en la última elección municipal promediada con la última elección a diputado Provincial.
 - No se computaran para el departamento, los votos obtenidos por los distritos que hayan logrado representación por aplicación con los inciso b) y c) de este articulo.
- e) Se adjudicará un convencional mas a cada Departamento por cada cinco (5) puntos en que se supere el promedio general de votos obtenido por el partido en su conjunto con relación a los votos emitidos en la ultima elección municipal, promediada con la última elección de Diputado Provincial..
- **Art.15.-** Los departamentos o distritos en su caso, elegirán los convencionales titulares e igual numero de suplentes en la forma establecía en esta carta orgánica. En caso de ausencia de un convencional titular, será reemplazado por

su suplente. En caso de que el titular y el suplente estuvieran ausente se integrará el quórum con otro suplente del mismo departamento o distrito al que representen los ausentes, siguiendo el orden numérico a partir del número uno (Nº1) y cuando se tratare de un distrito y el mismo tenga representación de mas de un convencional titular. En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o fallecimiento del titular, el suplente respectivo adquiere la titularidad.

Art.16.- La convención General del Partido se reunirá en la Capital de la Provincia o en el lugar que fije la Junta de Gobierno. Elegirá sus autoridades, integradas por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, y dos Secretarios. Las autoridades duraran dos años en sus funciones. Levantará actas referenciadas de sus deliberaciones y resoluciones en un Libro Especial que a tal efecto se habilitara. Tendrá quórum con la mitad mas uno de los Convencionales y las resoluciones se adoptaran por simple mayoría se los presentes, salvo los casos en que esta Carta Orgánica indique otra mayoría.

Capitulo II: De la Junta de Gobierno.

Art.17.- A los efectos de la elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Junta de Gobierno, la Provincia constituirá un solo Distrito Electoral.

Se conformará de cuarenta y siete (47) miembros titulares y cuarenta y siete (47) miembros suplentes, entre los que integrará un representante del comité de la juventud y otro del comité femenino provincial, con sus respectivos suplentes. La mayoría será de treinta y un (31) miembros y la minoría será de dieciséis (16). Sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros. Los presidentes

de los Comités Departamentales y de Distritos podrán participar con voz en sus deliberaciones.

Son sus atribuciones:

- a) Hacer cumplir la Carta Orgánica del Partido, así como también las resoluciones adoptadas por la Convención General y el Tribunal de Conductas y demás organismos partidarios.
- b) Pronunciarse con relación a la actividad cumplida por los que desempeñan cargos electivos y funciones políticas en la Administración Publica, pudiendo convocarlos para que informen sobre ella.
- c) Vigilar el desempeño de los Comités Departamentales y de Distritos teniendo facultad para intervenir en caso de conflictos en que estuviera comprometida la marcha del Partido. Para tomar una medida de intervención, se requerirá dos tercios de votos de los miembros presentes.
- d) Fijar la acción del Partido en los casos que por fuerza mayor no sea posible reunir la Convención General, debiendo dar cuenta de su cometido en la primera reunión que deberá realizar el organismo de referencia dentro de treinta (30) días.
 - e) Convocar a la Convención General.
- f) Administrar todo lo atinente a programa, campaña electoral, proselitista y comunicados partidarios.
- g) Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados, conforme a las causales del Art.35 °.

- h) Cuando ocurriere un grave y fehaciente hecho de inconducta partidaria que agravie, lesione o ponga en peligro los intereses partidarios podrá suspender preventivamente en su afiliación a quien o quienes incurrieren en tales supuestos.
- i) Sin perjuicio de los dispuesto en el inciso anterior, deberá remitir de inmediato todos los antecedentes que dieron motivo a esta suspensión, al Tribunal de Conducta del Partido, a los efectos del tramite de los Art.35° y sig.
- j) La medida prevista en el inciso h) traerá como consecuencia la inmediata separación del cargo partidario que ocupare y su reemplazo por el suplente respectivo, hasta tanto exista decisión firme al respecto.
- k) Actuar como órgano de Apelación de las Resoluciones de la Junta Electoral.
- I) Designar y/o integrar las listas de candidatos a cargos electivos municipales cuando por cualquier causa o circunstancia no haya sido posible hacerlos con el procedimiento establecido por esta Carta Orgánica, dentro de los términos legales, con consulta –en su caso- al Comité que correspondiera.
- m) Ejercerá la iniciativa para la reforma de la Carta Orgánica ante la Convención General.
- Art.18.- En caso de ausencia de un miembro Titular, se integrará el quórum con un suplente, siguiendo para ello el orden numérico en que se encuentren en la lista a partir del número 1 (número uno) de la mayoría o de la minoría según corresponda. En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o fallecimiento del Titular, el Suplente respectivo adquiere la titularidad, conforme al sistema establecido en el presente artículo.

Art.19.- La Junta de Gobierno, tendrá su asiento en la Capital de la Provincia y duraran sus miembros dos años en sus funciones y serán renovados totalmente, pudiendo ser reelectos. La Junta puede resolver reunirse en cualquier lugar de la Provincia debiendo hacerlo, como mínimo una vez al mes en la Capital o en el interior.

Art.20.- Los Miembros de la Junta de Gobierno, inmediatamente elegidos, deberán constituirse y designar de su seno a los miembros de la Mesa Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero y cuatro Vocales, reemplazando al Presidente en caso de ausencia, los Vicepresidentes y los Vocales por su orden. Será elegido Presidente la persona que encabece la lista que haya obtenido mas votos en la elección de la Junta de Gobierno debiendo integrarse el resto de los cargos de acuerdo al sistema de mayoría y minoría.

Art.21.- Las designaciones y resoluciones de la Junta de Gobierno, serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, debiendo formarse quórum con la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La integración de la Junta con el miembro suplente se hará en forma definitiva en caso de fallecimiento o renuncia del Titular.

Art.22.- Las facultades de la Junta de Gobierno son ejercidas por ella misma, o por su Mesa Directiva en los casos suficientemente facultados por aquella.

Capítulo III: De la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno.

Art.23.- La Mesa Directiva es parte integrante y órgano natural de ejecución de la

Junta de Gobierno y tiene a su cargo directo las actividades referentes a:

Organización, Reglamentación, Relaciones Públicas, Campaña Electoral y

Proselitista, manejo de fondos del Tesoro Partidario y Custodia Moral y Material

del Patrimonio del Partido y convocar a Convencion General Extraordinaria.

En cada reunión de la Junta de Gobierno deberá rendir cuenta acerca de su

gestión.

Art.24.- Los afiliados que desempeñen funciones de Legislador Nacional,

Presidente o Vicepresidente de Cámaras Legislativas o Presidente de Bloque en

su caso, deberán asistir, para lo que serán convocados, a las reuniones de la

Mesa Directiva, los que participarán de las deliberaciones con voz y voto.

Capítulo IV: De los Comités Departamentales y de Distritos.

Art.25.- Los Comités Departamentales se integrarán con 19 (diecinueve)

Miembros Titulares y 19 (diecinueve) Miembros Suplentes, con excepción del

Comité de la Capital que lo hará con 27 (veintisiete) Miembros Titulares y 27

(veintisiete) Miembros Suplentes. Los Comités de Distritos se compondrán de 15

(quince) Miembros titulares y de 15 (quince) Miembros Suplentes. En la

conformación de los Comités Departamentales y de Distritos le corresponderá un

miembro titular y su correspondiente suplente a un representante del Comité de la

Juventud y un miembro titular y su correspondiente suplente a un representante

del Comité de la Mujer. La mayoría de los Comités Departamentales será de 13 (trece) y la minoría de 6 (seis), con excepción del Comité de la Capital donde la mayoría será de 18 (dieciocho) y la minoría de 9 (nueve); y en los Comités de Distrito la mayoría será de 10 (diez) y la minoría de 5 (cinco). En caso de renuncia, muerte, destitución o inhabilidad, el suplente respectivo adquiere la titularidad. En caso de que los miembros de los Comités Departamentales o de Distritos incurrieran en inasistencias injustificadas a sus obligaciones partidarias, en el modo y la forma que será reglamentada por la Junta de Gobierno, podrán ser separados de sus cargos. Para ello se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Comité.

- **Art.26.-** Son funciones de los Comités Departamentales y de Distritos, las siguientes:
- a) La dirección de la función política dentro de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio de la que corresponda a la Junta de Gobierno y a la Mesa Directiva.
- b) Organizar y controlar el funcionamiento de los Comités Seccionales,
 Comités de la Juventud y Comités Femenino dentro de la jurisdicción.
- c) Constituir los Subcomités Seccionales y de Circuitos de acuerdo con las normas electorales de esta Carta Orgánica.
 - d) Cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Mesa Directiva.
- e) Administrar su propio tesoro dando cuenta a la Junta de Gobierno de sus gastos e inversiones.
- f) Acusar ante el Tribunal de Conducta a los afiliados por transgresión a la Carta Orgánica, Plataforma Electoral, resoluciones de los organismos partidarios, y por inconducta partidaria.

g) La organización de los actos culturales dirigidos a formar conciencia

cívica de los afiliados, dentro de los principios sustentados por la agrupación.

Formación de los Comités Departamentales y de los Distritos.

Art.27.- a) Los miembros de los Comités Departamentales, organizarán en su

primera reunión su Comisión Directiva, que deberá componerse de un Presidente,

de un Vicepresidente Primero, de un Vicepresidente Segundo, Secretario,

Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y diez vocales.

b) Los Comités de Distritos se organizarán en su primera reunión de la

siguiente manera: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo,

Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y seis Vocales.

c) La lista de candidatos a Miembros de Comité debe ser encabezada por el

candidato a Presidente. Una vez finalizada la elección, el Comité deberá elegir

Presidente a la persona que encabece la lista más votada debiendo integrarse el

resto de los cargos de acuerdo al sistema de mayoría y minoría.

Art.28.- Llevará un Libro de Actas de las reuniones que efectúen, las que serán

autorizadas por el Presidente y Secretario en cada caso.

Art.29.- El quórum se integrará con la mitad más uno de sus Miembros y tomarán

resoluciones con la simple mayoría de los miembros presentes, salvo las

excepciones previstas por esta Carta Orgánica.

Capítulo V: Del Tribunal de Conducta.

Art.30.- El Tribunal se integrará con tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes. Será requisito indispensable para integrar el Tribunal, la afiliación al partido con una antigüedad de cinco años.

Art.31.- La presidencia del Tribunal, será desempeñada por un afiliado que tenga el Título de Abogado expedido por universidad nacional o extranjera que haya revalidado conforme con la legislación vigente.

Los miembros integrantes del Tribunal durarán 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica. La designación será de un Presidente, Vocales 1º y 2º y Suplentes 1º, 2º y 3º, respectivamente siendo este el orden de subrogación de sus miembros. La Junta de Gobierno en su primera sesión designará diez afiliados con los requisitos del Art. 30º, preferentemente abogados, que integrarán por su orden la lista de conjueces para el supuesto que los designados no alcancen por cualquier motivo, el número mínimo de miembros del Tribunal de Conducta. En materia de inhibiciones y recusaciones, se aplicarán las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art.32.- La Ciudad de Corrientes, será el asiento permanente de las deliberaciones del Tribunal. En caso necesario y por resolución fundada podrá constituirse en otro lugar y/o designar a uno o más de sus miembros para que se trasladen a cumplir diligencias encomendadas por el Tribunal.

Art.33.- El Tribunal designará de entre los afiliados, un Secretario Ejecutivo, que no integrará el Organismo y que tendrá a su cargo la tramitación de los

expedientes refrendando la firma del Presidente y demás obligaciones que se establezcan. Para ocupar el cargo el afiliado deberá ser abogado, escribano o procurador.

Art.34.- El Tribunal dictará sentencia integrado por la totalidad de sus miembros y por la simple mayoría de votos.

Competencia

Art.35.- Es atribución del Tribunal investigar y juzgar a los afiliados responsables por la inobservancia de las obligaciones impuestas por la Carta Orgánica, Plataforma Electoral o resoluciones emanadas de los organismos directivos de la agrupación y el comportamiento que haya sido objeto de una denuncia o acusación por la inconducta.

Se considerará grave acto de inconducta partidaria, el incumplimiento de las resoluciones de los organismos partidarios por parte de los afiliados que desempeñen cargos electivos o de representación partidaria.

Art.36.- La denuncia podrá ser deducida por cualquier afiliado u organismo partidario y, en lo posible contendrá: a) nombre del o los denunciados, b) Relación suscinta y circunstancia del o de los hechos en que se funda la denuncia y c) Nombre de testigos y demás elementos e informaciones que puedan contribuir a la comprobación de los hechos.

Art.37.- En el término de 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida, el Tribunal de Conducta deberá resolver sobre la viabilidad de la denuncia por encuadrar la conducta denunciada en las disposiciones de esta Carta Orgánica y existir verosimilitud en los hechos. A tal fin podrá pedir ampliación al denunciante y efectuar las averiguaciones que considere necesarias.

De no hallarse suficiente mérito, se rechazará la denuncia y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Art.38.- Si la denuncia tuviere, a criterio del Tribunal, suficiente entidad, notificará de la misma al o a los denunciados por telegrama colacionado, carta documento u otro medio fehaciente, haciéndolo saber el domicilio en el que se encuentra constituido el Tribunal y en el cual estará a su disposición toda la documentación referente al caso, de la que se proveerá copia, las que podrán ser retiradas por su apoderado si así lo solicitare y emplazándole por el termino de 5 (cinco) días si se domiciliare en la Capital u 8 (ocho) días si residiere en el interior de la Provincia, para que efectúe el descargo pertinente y ofrezca sus pruebas, bajo apercibimiento de continuar la causa hasta su finalización. En la notificación se transcribirá el presente artículo.

Art.39.- Dentro de los 10 (diez) días de efectuado el descargo o de vencido el plazo del artículo anterior, se producirán las pruebas ofrecidas y las que disponga el Tribunal.

Este término podrá ser ampliado si así lo dispone el Tribunal por auto fundado, si la complejidad de la causa así lo aconseja.

Art.40.- El Tribunal tomará los recaudos necesarios para que las pruebas se diligencien dentro del período establecido. El criterio respecto a la admisión de las pruebas deberá ser el más amplio posible, siendo sus únicas limitaciones la Ley y los términos establecidos en la presente Carta Orgánica.

Art.41.- Todos los términos establecidos en este Capítulo son perentorios. Los denunciados podrán usar patrocinio letrado designando al mandatario por carta de poder, debidamente autenticada o poder especial otorgado ante el registro de un Escribano Público.

En los casos establecidos en los incisos h), i) y j) del articulo 17 en que se hubiera suspendido al afiliado en tal carácter, la tramitación de esta causa tendrá trámite preferencial a las otras.

Art.42.- La incomparecencia injustificada del afiliado a prestar declaración cuando haya sido citado por el Tribunal de Conducta, constituirá falta grave.

Art.43.- Clausurado el término probatorio se correrá un traslado por 3 (tres) días a cada una de los denunciados, para que ejerzan su defensa. El Tribunal dictará resolución dentro de los 10 (diez) días de contestado el traslado o vencido el término, a través de una decisión expresa, positiva y precisa, condenando o absolviendo al denunciado por aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta Orgánica, Plataforma Electoral y Resolución del organismo partidario.

Art.44.- Las sanciones que el Tribunal podrá aplicar, atendiendo a la gravedad de los hechos, serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión hasta un año en el ejercicio de los derechos que esta Carta
 Orgánica otorga al afiliado;
- c) Expulsión con cancelación de la ficha partidaria.

La aplicación de las sanciones establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo, impedirá al sancionado el desempeño de las funciones públicas o representativas en nombre del Partido.

Art.45.- La resolución del Tribunal podrá ser apelada dentro del término de 5 (cinco) días perentorios a la notificación.

En el escrito de apelación, se fundamentaran las razones de la queja en forma clara y precisa, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de rechazar el recurso sin más trámite. Interpuesta la apelación que deberá presentarse al Tribunal, se elevará dentro de los 5 (cinco) días al Señor Presidente de la Convención del Partido.

En el mismo escrito se podrá plantear Recurso de Nulidad en el caso de que en el juicio se hayan omitido las formas sustanciales establecidas para su trámite.

En la notificación de la Resolución se transcribirá íntegramente el presente artículo.

Responsabilidad de los Miembros del Tribunal.

Art.46.- En el incumplimiento por parte de los miembros del Tribunal de las obligaciones impuestas en este Capítulo, constituirá falta grave que podrá ser

denunciada ante la Convención General para su remoción y ulterior sanción por el

Tribunal de Conducta.

Capítulo VI: Comisión Patrimonial

Art.47.- Se compondrá de 3 (tres) miembros elegidos como los integrantes de la

Junta de Gobierno, la mayoría será de 2 (dos) y la minoría de 1 (uno), será el

órgano fiscalizador del Partido y aprobará o rechazará las cuentas.

Art.48.- La Comisión Patrimonial tendrá por misión examinar mensualmente los

ingresos y egresos de la Caja Partidaria y considerar la rendición anual para

informar a la Convención.

Art.49.- El Tesorero recibirá los aportes a que se refiere el Art.94° y siguientes, y

hará el pago de los gastos autorizados por la Junta de Gobierno, atendiendo todo

lo pertinente al movimiento financiero y presentará mensualmente un balance.

Fijará en sitio visible del local Partidario, un duplicado del balance mensual. El

Tesorero es responsable de la inobservancia de los artículos que se refieren a la

administración de los fondos del Partido.

Art.50.- El Partido, por el órgano que determine la Carta Orgánica, deberá:

a) Llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de

la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los

hubieren ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante 3

(tres) ejercicios con todos sus comprobantes.-

b) El ejercicio anual del Partido tendrá su inicio el día 01 de Abril y cerrara el

día 31 de Marzo de cada año en un todo conforme a la Ley Nº 26215.-

c) Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado cada ejercicio, presentara al Juez

de Aplicación correspondiente el Estado anual de su patrimonio y la cuenta de

ingresos y egresos del ejercicio, certificado por Contador Público Nacional y por

los órganos de control del partido. -

d) Dentro de los 60 (sesenta) días de celebrado el acto electoral nacional en que

haya participado el Partido, deberá presentar al Juez de Aplicación

correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la

Campaña Electoral.-

e) En caso de duda o contradicción del presente artículo se tendrá en cuenta y

por valido lo expresado por Ley 26.215 y concordantes.-

TITULO V

De la Juventud y de la Actividad Política de la Mujer.

Capítulo I: De los Comités de la Juventud.

Art.51.- Los Comités de la Juventud, constituyen un movimiento auxiliar del

Partido y se constituirán con los afiliados y adherentes de ambos sexos

comprendidos dentro de la edad de 13 (trece) a 30 (treinta) años inclusive, con la finalidad de acción social, cultural y proselitista.

Art.52.- Los Comités Departamentales y de Distrito de la Juventud, se organizarán, elegirán a sus autoridades y funcionarán por el procedimiento de establecido en el Capitulo 1º del Titulo VI y articulo 65 de esta Carta Orgánica. Estarán sujetos a la autoridad departamental o de distrito para su organización y funcionamiento. Los Comités de la Juventud, tendrán sus propios registros donde podrán inscribirse las personas comprendidas en el artículo anterior.

Art.53.- La Juventud del Partido, tendrá derecho a ser representada en la Junta de Gobierno y en los Comités Departamentales y de Distrito, con un Miembro Titular y un Suplente.

Art.54.- En los departamentos o distritos en que se hubiere constituido Comités de la Juventud se propenderá en lo posible, a que un convencional elegido pertenezca a este movimiento.

Art.55.- La Juventud se organizará en el ámbito provincial, de acuerdo con las normas establecidas en el Art. 14° y Capítulo I del Título VI, convocarán a congresos para deliberar y aprobar ponencias y resoluciones que estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art.56.- Tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en los organismos y en representación de la juventud, los inscriptos en el registro respectivo, con una

antigüedad mínima de 12 (doce) meses y 16 (dieciséis) años de edad cumplidos.

De igual manera podrá integrar las listas de cargos del Partido en las elecciones

generales. Los Jóvenes adherentes podrán organizarse en Subcomités.

Art.57.- Tendrán su propio Tesoro formado por cuotas voluntarias de sus afiliados

y adherentes.

Art.58.- Podrán darse su propio reglamento interno, dentro de la normativa de

esta Carta Orgánica y sujeto a revisión por la Junta de Gobierno.

Capítulo II: De la Actividad Política de la Mujer.

Art.59.- En el seno del Partido, no existen distingos por razones de sexo. En

consecuencia, hombres y mujeres tienen derecho a formar parte de todos los

organismos directivos del Partido.

Art.60.- Sin perjuicio de ello, las mujeres podrán organizarse como movimiento

auxiliar del Partido, con finalidades de acción social, cultural y proselitista. Para

ello, elegirán sus autoridades y funcionarán por el procedimiento establecido en el

Capítulo VI del Título VI y Art. 65º de esta Carta Orgánica. Estarán sujetas a la

Autoridad departamental o de Distrito.

Art.61.- La mujer deberá integrar los órganos directivos del Partido en paridad de

género en su representación, en los cargos a cubrir en Convención General, la

Junta de Gobierno, Mesa Directiva y en los Comités Departamentales o de

Distritos y demás órganos del Partido determinado por el Art. 10º de esta Carta Orgánica en la forma establecida por ley 27412.-

Se organizará en el ámbito provincial de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo I, Título VI y Art. 14º de la Carta Orgánica, convocando a Congresos Femeninos para deliberar y aprobar ponencias y resoluciones que estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno.-

Art.62.- Tendrán derecho a elegir y ser elegidas todas las afiliadas de 16 (dieciséis) años de edad cumplidos inscriptas en el padrón partidario, con una antigüedad mínima de doce meses, conforme al Art. 3º inc. b) de la Ley Nº 23.298.-

Art.63.- Tendrán su propio Tesoro, formado por las cuotas voluntarias de sus integrantes.

Art.64.- Podrán darse su propio Reglamento Interno, dentro de la normativa de esta Carta Orgánica y sujeto a revisión por la Junta de Gobierno.

TITULO VI

Del Sistema Electoral Interno.

Art.65.- Las Elecciones Partidarias internas se regirán por la presente Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos y en lo que sea aplicable, por la legislación vigente, respetando la paridad de Género.-

Capítulo I: De la Elecciones Internas

Art.66.- El Padrón del Partido se conforma con los afiliados empadronados y registrados por ante la autoridad electoral. Su confección, por Comités Departamentales y de Distritos, estará a cargo de la Junta de Gobierno.

Art.67.- La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha del comicio. La convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, el día y la hora de la elección y cargos que se eligen, y se publicará y comunicará a la Junta Electoral del Partido, remitiéndole los padrones aprobados.

Los plazos consignados en el presente Título podrán ser modificados por Resolución fundada de la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno.

Art.68.- La elección de autoridades del Partido: Convencionales, Junta de Gobierno, Miembros de Comités Departamentales y de Distritos, miembros del Tribunal de Conducta y de la Comisión Patrimonial y de candidatos a cargos electivos se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art.69.- La organización y fiscalización de los comicios internos para la elección de autoridades partidarias y de cargos electivos, estará a cargo de la Junta Electoral del Partido, que será designada por la Junta de Gobierno, la que se integrará con 5 (cinco) Miembros Titulares y 5 (cinco) Miembros Suplentes, con la siguiente composición: Un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales. La Junta Electoral Provincial se dará su propio Reglamento, el que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y sus miembros durarán en sus cargos mientras dure el mandato de la Junta que los designó, pudiendo ser objeto de nuevas designaciones.

La Junta Electoral fijará el domicilio donde ejercerá sus funciones, la que será consignada bajo pena de nulidad, en la respectiva convocatoria.

Art.70.- En cada uno de los Departamentos y Distritos actuará un representante de la Junta Electoral del Partido designado por esta, quien presidirá la elección en la Jurisdicción donde actúe.

Art.71.- Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización, listas de candidatos a cargos partidarios, los que podrán ser por el total o parte de categorías de cargos a cubrir. La Juventud y el movimiento de Mujeres podrán presentar sus candidatos en forma conjunta o separada de las listas anteriores.

De la misma forma se procederá en la elección de candidatos a cargos electivos provinciales o municipales.

Su presentación deberá efectuarse ante la Junta Electoral del Partido, 30 (días) antes del comicio y ésta las oficializará con una anticipación no menor a 15

(quince) días del comicio. El pedido deberá indicar nombre y domicilio del o de los apoderados que la representarán ante la Junta Electoral del Partido.

Si vencido el plazo de oficialización de listas se hubiese presentado una sola, o un solo candidato, la Junta Electoral al oficializarla, deberá proclamar a los candidatos que la integran.

Art.72.- Las listas se presentarán en formularios que distribuirá la Junta Electoral del Partido, que contendrán todos los requisitos que deben ser satisfechos por los candidatos y auspiciantes, en su caso, referido a cargos que se eligen, nombres, firmas, documentación electoral y domicilio.

Art.73.- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas y ser de papel de diario común de color blanco, impresas en letras negras. Las boletas contendrán tantas secciones como organismos partidarios y/o categorías de cargos electivos provinciales o municipales a cubrir comprenda la elección, las que irán separadas entre si por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y su separación.

En su denominación, a los efectos del comicio, las listas no podrán ser identificadas con el nombre partidario, aún cuando contengan aditamentos.

Art.74.- Contra la Resolución denegatoria de oficialización de una lista por parte de la Junta Electoral del Partido, podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas de notificada.

La falta de resolución por la Junta de Gobierno dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la interposición del recurso, tendrá efecto revocatorio de la

resolución recurrida y como consecuencia, la oficialización de la lista.

Art.75.- Los Comicios se realizarán en día domingo y al efecto la Junta Electoral

habilitará las mesas que estime necesarias, con sus correspondientes

autoridades, más los fiscales que fueran designados por los apoderados de las

listas intervinientes.

Inmediatamente después del acto comicial se procederá al escrutinio, firmándose

la planilla con los resultados por la autoridad de mesa y los fiscales. El delegado

hará llegar toda la documentación a la Junta Electoral en el plazo de 24 horas.

Dentro de los cinco días corridos subsiguientes la Junta Electoral verificará el

cumplimiento de las formalidades y efectuará la adjudicación de los cargos, de

acuerdo con los artículos 76º para el caso de autoridades partidarias y 80° y 81°

para el de candidatos a cargos electivos, labrando acta que deberá ser remitida a

la Junta de Gobierno, la que actuará como órgano de apelación en el caso de que

se planteen cuestiones referidas al acto eleccionario.

La Junta de Gobierno deberá reunirse y resolverlas en el plazo improrrogable de

cinco días, procediendo a proclamar los candidatos electos.

Capítulo II: De la Elección de Autoridades del Partido.

Art.76.- En la elección de autoridades del Partido, la mayoría obtendrá el 66%

(sesenta y seis por ciento) de los miembros y la minoría, el 34% (treinta y cuatro

por ciento). En caso de imposibilidad para dividir, el miembro en disputa se

adjudicará a la mayoría. Para obtener la representación de la minoría la lista respectiva deberá obtener un 20% (veinte por cierto) de los votos válidamente emitidos.

Art.77.- El pedido de oficialización de listas para la elección de autoridades partidarias deberá ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el Padrón Partidario que corresponda, equivalente al 10% (diez por ciento) del mismo para las listas de candidatos a autoridades provinciales departamentales y de distritos.

El afiliado no podrá auspiciar más de una lista de candidatos. De hacerlo quedará excluido como tal para todas las listas que auspiciare.

Capítulo III: De la Elección a Candidatos a Cargos Electivos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Art. 78.- Según lo dispone el art. 12 inc. H, la Honorable Convención deberá disponer el sistema por el cual se cubrirán los cargos electivos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales municipales y a Convencionales Constituyentes nacionales, provinciales y municipales debiendo optar mediante decisión por mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes el procedimiento a seguir.

Art. 79.- El sistema que adopte la Convención se utilizará para todos los cargos que se deban cubrir en todas las categorías Provinciales y Municipales; quedando

expresamente prohibido adoptar más de un sistema para diferentes categorías de cargos.

Art.79 bis.- Los precandidatos del Partido a cargos electivos nacionales serán designados de la manera establecida en el Capítulo I de las Elecciones Internas o por sistema de elección indirecta de acuerdo a lo que disponga la Honorable Convención, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 26.571, sus reglamentaciones y ley 27412 de paridad de género. Los candidatos a cargos electivos nacionales serán elegidos por el sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) previsto en la Ley Nacional 26.571, sus reglamentaciones ley 27412 de Paridad de Género.-Si por alguna razón ajena al partido no se implementara el sistema de elecciones previsto en la Ley Nacional 26.571 y sus reglamentaciones, los candidatos electivos a cargos nacionales serán elegidos por el sistema establecido por la Honorable Convención, respetando la paridad de acuerdo a lo previsto en la ley 27412.-

<u>SISTEMA DE ELECCION DIRECTA POR VOTO DEL AFILIADO:</u>

Art.80.- A los efectos de la elección de candidatos a cargos electivos provinciales se considerará el territorio de la provincia como Distrito Único y en el caso de la

elección de candidatos a cargos municipales se considerará la jurisdicción respectiva de cada municipio.

Art.81.- Las listas deberán integrarse con una representación equitativa de los departamentos y distritos de las provincias, haciendo efectivo los principios federales sustentados por el Partido.

Art.82.- En el caso de que se oficializare más de una lista de candidatos para cuerpos colegiados, los resultados del total de votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente desde uno hasta el número de cargos a cubrir y los resultados obtenidos serán ordenados decrecientemente cualquiera sea la lista de que provenga hasta llegar al número de orden que corresponda a la cantidad de cargos a llenar, determinándose así la cantidad de cargos que debe asignarse a cada una, de acuerdo al orden en que han sido propuestos los candidatos en las listas respectivas, tanto para titulares como suplentes. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Art.83.- En la elección de candidatos a Gobernador y Vice de la Provincia, Intendentes y Vice intendentes municipales, se proclamará a la persona que obtenga mayor número de votos.

Art.84.- La elección deberá realizarse en forma separada para cada una de las categorías de candidaturas en disputa.

Art.85.- En caso de renuncia, inhabilitación, inconducta o fallecimiento de uno de los candidatos electos, ocupará su cargo el que le sigue en la respectiva lista de titulares y luego en la de suplentes.

Art.86.- En todos los casos, los candidatos que se postulen deberán prestar en forma previa al acto eleccionario su conformidad en forma personal o por escrito, para ser incluidos en la votación.

SISTEMA DE ELECCION INDIRECTA O POR CONVENCION

Art. 87.- La Convención se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para la elección de los candidatos mencionados en este título, en los cargos a cubrir y mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes, según el procedimiento siguiente.-

El postulante que obtuviera mayoría simple para su elección será consagrado y proclamado como candidato en primer lugar, en caso de empate entre los dos primeros se procederá a una segunda votación reducida a los dos postulantes que hubieran obtenido mayor cantidad de votos; los restantes se someterán a otra votación a los efectos de determinar el candidato que será consagrado y proclamado en segundo lugar y siguientes. En esta segunda votación los postulantes serán ordenados correlativamente en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Art. 88.- Si por aplicación de la Ley vigente, uno o más de los cargos a elegir deban ser cubiertos por una mujer, se realizará una votación específica para ese

cargo y orden circunscripta a las postulantes del sexo femenino, aplicándose para

consagrar a la candidata, el mismo sistema de elección preestablecido en el

presente artículo. Las restantes candidatas, serán consagradas de la misma

forma prevista en los párrafos anteriores y en orden correlativo cubrirán los

lugares que corresponda nominar a una mujer.

Art. 89.- Los candidatos a Intendentes, Concejales y Convencionales

Constituyentes Municipales, serán elegidos por el Comité Departamental o de

Distrito al que pertenezca el respectivo municipio, por el mismo procedimiento

previsto para la elección de los candidatos a cargos electivos provinciales.

Art. 90.- La Convención podrá facultar a otro de sus órganos, para que en caso

de ser necesario complete las listas de cargos electivos a cubrir con los

candidatos que no hayan salido electos.

Capítulo VI: Incompatibilidades

Art.91.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser nominados

para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones

legales vigentes.

b) El Personal Superior y Subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación

en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a

prestar servicios.

- c) El personal Superior y Subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o retirados llamados a prestar servicios.
- d) Los Magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional. Provincial y de Tribunales de Faltas, apoderados de empresas concesionarias de obras y servicios públicos de la Nación, Provincias, Municipalidades o Entidades Autárquicas o Descentralizadas o de Empresas que exploten juegos de azar.
- e) Por ninguna causa, el candidato a cargo electivo nacional, provincial o municipal, podrá postularse en más de una categoría de candidatos, con excepción del candidato a Intendente o Vice Intendente, que, por disposición constitucional, puede integrar también la lista de candidatos a concejales.

TITULO VII

Libros, Símbolos y Emblemas Partidarios.

Art.92.- Serán llevados los libros partidarios determinados por las leyes:

- a) Libro de Inventario que deberán llevar la Junta de Gobierno, Comités Departamentales y de Distritos.
- b) Libro de Caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el término de 3 (tres) años.
- c) Libro de Actas y Resoluciones en hojas fijas o móviles.
- d) Fichero de afiliados.

Libro Diario y todo otro libro o registro que se estime menester para un mejor funcionamiento administrativo contable

Art.93.- El Partido registrara ante las autoridades, para su uso exclusivo, la Bandera Colorada, y como Símbolo El Pañuelo, La Faja y La Boina Colorada, pudiendo usar en las boletas electorales nacionales, provinciales o municipales, La Sigla P.A. "Lista 52" y como música la polca "El Colorado".

TITULO VIII

Patrimonio del Partido (Bienes y Recursos)

Art.94.- El Tesoro del Partido se formará por:

- a) Fondo Partidario.
- b) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación.

Art.95.- El fondo Partidario estará integrado por los siguientes recursos:

a) Aportes voluntarios de los funcionarios públicos de cualquier jerarquía que hayan sido designados por el Partido y que no será inferior al 5% (cinco por ciento) del sueldo líquido cobrado mensualmente, el cual será depositado mensualmente dentro de los 5 (cinco) días a contar del día de cobro en la cuenta especial abierta al efecto, denominado Fondo Partidario.

- b) Este aporte y en los 3 (tres) meses anteriores a cualquier campaña proselitista de elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, no será inferior al 10% (diez por ciento) del sueldo líquido cobrado.
- c) Todo otro recurso o aporte voluntario efectuado de conformidad a las normas legales vigentes.

Art.96.- Estos recursos serán destinados de la siguiente manera:

- a) 20% (veinte por ciento) del total recaudado para los gastos de funcionamiento integral del Partido y serán autorizados según lo establece la Carta Orgánica.
- b) 30%) treinta por ciento) del total recaudado distribuidos en partes iguales entre los Comités Departamentales y de Distrito, quienes lo administrarán.
- c) 50%(cincuenta por ciento) en proporción al total de votos obtenidos por el Partido en cada Departamento y Distrito, para el rubro Concejal, del escrutinio definitivo, en la última elección; monto este que será administrado por los Comités respectivos.

Art.97.- Créase una Comisión recaudadora compuesta por 4(cuatro) Miembros: El Tesorero General del Partido y 3(tres) Miembros más, designados por la Junta de Gobierno y tendrá como funciones:

a) Establecer la metodología conveniente para la recaudación de los recursos previstos en el Art. 92°.

- b) Calcular los índices de Co-Participación luego de cada elección e informar a cada Comité departamental y de Distrito.
- c) Calcular los recursos mensuales de acuerdo a la recaudación.
- d) Recaudar los fondos y distribuirlos dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes a lo establecido en los Arts. 92º y 93º y que serán depositados en cuentas bancarias especiales, denominadas Fondo Partidario, abiertas en cada departamento y distrito.
- e) Controlar los gastos a través de Rendiciones de Cuentas periódicas a cada Comité Departamental y de Distrito e informar a la Junta de Gobierno,
- f) Comunicar mensualmente a cada Departamento y Distrito la recaudación total y los recursos que le correspondan.

Art.98.- Los Miembros de la Comisión Recaudadora serán elegidos entre todos los afiliados y teniendo en cuenta exclusivamente capacidad e idoneidad a los efectos del cumplimiento de las funciones de dicha Comisión; pudiendo ser reemplazados cuando existieren causales que así lo requieran a exclusivo juicio de la Junta de Gobierno.

Art.99.- El mandato de esta Comisión durará 4(cuatro) años, a renovarse cada 2(dos) años, 2(dos) de los miembros designados por la Junta. A los efectos de la primera renovación se sorteará la misma. Esta Comisión tendrá facultades de reglamentación interna, sin perjuicio de lo establecido en el Art.94°.

Art.100.- La Cuenta Especial abierta a los efectos de la recaudación del Fondo Partidario exclusivamente, será administrada por la totalidad de los Miembros de la Comisión Recaudadora, quienes serán responsables ante la Junta de Gobierno, de la administración y control de la misma.

Art.101.- Estos recursos serán destinados a los gastos de funcionamiento integral de todos y cada uno de los Comités Departamentales y de Distritos, quienes podrán disponer de los mismos de acuerdo a la modalidad que se establezca en cada uno de ellos, siendo responsables ante la Junta de Gobierno y la Comisión Recaudadora, el Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Departamental o del Distrito, quienes dispondrán de una Cuenta Bancaria a los efectos de la recaudación que les corresponda.

Art.102.- La Junta de Gobierno tendrá el derecho de auditar a dicha Comisión en las circunstancias que considere.

TITULO IX

Causas de Caducidad y Extinción del Partido

Art.103.- La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del Partido en el Registro y la pérdida de la personalidad política. La extinción pondrá fin a la existencia legal del Partido y dará lugar a su disolución.

Art.104.- Son causas de caducidad de la personalidad política del Partido:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de
 4 (cuatro) años.
- b) La no presentación en Distrito alguno a 3 (tres) elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada.
- c) No alcanzar en dos elecciones sucesivas, el 2%(dos por ciento) del padrón electoral en ningún Distrito.
- d) La violación de lo determinado en los Art. 7, inc. e) y Art. 37, de la Ley
 Orgánica de los Partidos Políticos, previa intimación judicial.
- e) No mantener la afiliación mínima prevista en los art. 7 y 7 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- f) La violación a la paridad de la paridad de género en las elecciones de autoridades internas y de los organismos partidarios.-

Art.105.- El partido se extinguirá:

- a) Por voluntad de los afiliados expresada en elección directa en toda la Provincia con el voto afirmativo del 90% (noventa por cierto) de los inscriptos en el padrón Partidario.
- b) Por las causales establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

TITULO X

Disposición Final

Art.106.- La Supremacía legal de esta Carta Orgánica consagrada en su Artículo Primero, lo es sin perjuicio de la sujeción por el Partido Autonomista de Corrientes a las normas de Orden Público contenidas es la Ley vigente, la que además está de aplicación supletoria para todo supuesto no contemplado por aquella.

Cláusulas Transitorias

Art.107.- La reforma entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-